



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA OCMA N° 80-2006-APURIMAC

Lima, cuatro de marzo de dos mil ocho.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor José Domingo Cruz Cala, Juez Especializado Civil del Módulo Básico de Justicia de Andahuaylas, Distrito Judicial de Apurímac, contra la resolución número seis, de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, obrante de fojas ciento diez a ciento doce, que declaró carente de objeto emitir pronunciamiento respecto de la queja interpuesta contra el Vocal Superior Elí Gliserio Alarcón Altamirano, en su actuación como Jefe encargado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; por los fundamentos de la recurrida; y, **CONSIDERANDO:** **Primero:** Que, se atribuye al referido vocal superior haber expedido la resolución número diez de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, en la Visita número trece guión dos mil cuatro, a sabiendas de encontrarse impedido, por haber sido denunciado anteriormente por el recurrente ante la Oficina de Control de la Magistratura, en las Quejas números once mil cero treinta guión dos mil cuatro, trescientos ochenta y cinco, dos mil seiscientos cuarenta y ocho guión dos mil cinco; **Segundo:** Que, de fojas ciento dieciocho a ciento diecinueve, obra la resolución número veintiséis de fecha treinta y uno de marzo de dos mil seis, emitida por la Unidad de Procesos Disciplinarios de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial en la Visita número trece guión dos mil cuatro, que declara nula la resolución número diez de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, retrotrayendo el estado de la causa a la etapa de la emisión de nueva resolución final; **Tercero:** Que, estando a lo anteriormente glosado puede establecerse que no existe resolución definitiva en la Visita número trece guión dos mil cuatro, debido a que se ha declarado nula la resolución número diez de fecha veintisiete de abril de dos mil cinco, que es la que motiva la presente queja, por lo que siendo así, el cargo basado en la emisión de la resolución anulada, se ha desvanecido, por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento al respecto; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero Javier Román Santisteban quién no interviene conjuntamente con el señor Francisco Távara Córdova por encontrarse de licencia; por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución número seis de fecha veintinueve de marzo de dos mil seis, obrante de fojas ciento diez a ciento doce, emitida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, que declara carente de objeto emitir pronunciamiento respecto a

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, QUEJA OCMA N° 80-2006-APURIMAC

la queja interpuesta contra el doctor Elí Gliserio Alarcón Altamirano en su actuación como Jefe encargado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Apurímac; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**
SS.



Antonio P. P.
ANTONIO PAJARES PAREDES

~~*[Signature]*~~
SONIA TORRE MUÑOZ

[Signature]
WALTER COTRINA MINANO

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

[Signature]
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ
Secretaría General